PARN-031

ESTADO No. 031
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**01-014-96**	LUIS ENRIQUE CRUZ	**9**	**25-04-2022**	**PARN-0447**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01-014-96,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Informar a** la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.1.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1.3 del Auto PARN No. 1361 de 9 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 058 de 10 de agosto de 2021, por el incumplimiento al requerimiento de diseñar e implementar el plan de ventilación, plan de sostenimiento, SG-SST, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, y debe dar cumplimiento a los a los requisitos establecidos en el decreto 1886 del 2015, frente al tema de seguridad de minas bajo tierra.

						2.1.2 Reiterar la medida de suspensión de labores de preparación desarrollo explotación y mantenimiento de la bocamina las Mercedes con las siguientes coordenadas: Mina las Mercedes N1130141 E1101714 Z2585 Hasta tanto, se aprueben PTO y se define el derecho de preferencia. **2.1.3 Advertir** al titular y al operador minero qué es de su total responsabilidad identificar los riesgos existentes dentro del título minero 01-014-96 y valorar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando cumplimiento al decreto de 1886 de 2015. **2.1.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.1.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 119 de 9 de marzo de 2022.** **2.1.6 Remitir** al alcalde Municipal de Paipa Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 119 de 9 de marzo de 2022. **2.1.7 Remitir** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá el Informe de Visita Integral PARN N° 119 de 9 de marzo de 2022. **2.1.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**BKR-091**	**GEOMINC S.A C.I**	10	25-03-2022	PARN-0448	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BKR-091,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: **2.1.1.1 Presentar** el plano de labores mineras actualizado del túnel Guacary **2.1.1.2 Capacitar** y certificar al personal en trabajo en alturas y adquirir los equipos para trabajos en alturas e implementar las inspecciones y el PTS para trabajos en alturas y sus respectivos registros **2.1.1.3 Capacitar** al personal en primeros auxilios y seguridad en minas bajo tierra, uso correcto de los EPP. **2.1.1.4 Presentar** las estadísticas de incidentes y accidentes año 2021 y lo recorrido del año 2022; presentar los exámenes ocupacionales de ingreso y periódicos. **2.1.1.5 Continuar** con la implementación del SG-SST del título minero No. BKR-091, con todos sus soportes de implementación y desarrollo. **2.1.1.6 Diseñar** y estructurar las brigadas de emergencia y realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras con manejo de paciente **2.1.1.7 Actualizar** el plan de ventilación de las labores mineras dentro del área del título minero No. BKR-091, presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación, presentar el isométrico de ventilación actualizado. **2.1.1.8 Actualizar** el plan de sostenimiento de las labores mineras dentro del área del título minero No. BKR-091, presentar el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento con sus registros, presentar ensayos de compresión, laboratorios, levantamiento de diaclasas, modelación geomecánica con Dips, Unwedge, Examine y Phase, presentar el cálculo de los elementos de sostenimiento aplicables a las labores mineras dentro del título minero. **2.1.1.9 Realizar** la construcción de los nichos de seguridad faltantes con una distancia entre si de 30 m según la normatividad vigente. **2.1.1.10 Señalizar** las vagonetas con material reflectivo en la parte posterior y frontal. **2.1.1.11 Continuar** con la adecuación de la red eléctrica del túnel Guacary, ubicada dentro del área del título minero No. BKR-091, a fin de cumplir con la norma RETIE, e implementar los registros del mantenimiento de la red eléctrica e implementar Faros mineros en los puntos dónde hay bombillos normales De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a

						partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar a** la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 1.1.1, 1.1.8, 1.1.11, 1.1.12 del Auto PARN No. 1001 del 08 de junio del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 09 de junio del 2021, por el incumplimiento a instrucciones técnicas impartidas en el informe de visita de fiscalización No. 387 del 01 de junio de 2021 • Mantener planos de riesgos e isométricos de ventilación actualizados en los lugares de trabajo o instalaciones que hagan las veces de campamentos. • Capacitar y certificar al personal en trabajo seguro en alturas. • Realizar capacitación anual sobre el uso adecuado de elementos y equipos de protección personal. • Implementar programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento y los respectivos registros. **2.2.1.2 Informar** que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5, 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.9, 2.1.1.10, 2.1.1.13, 2.1.1.14 del Auto PARN No. 1001 del 08 de junio del 2021, notificado mediante estado jurídico No. 040 del 09 de junio del 2021, toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral 169 de 17 de marzo de 2022, se observó el cumplimiento de las mismas. **2.2.1.3 Advertir** al titular minero debe garantizar en todo momento la calidad de la atmósfera minera en la mina Túnel Guacary, en todo momento, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles establecidos dentro del decreto 1886 del 2015; y se deben obtener registros de ventilación y gases del frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo; toda la información allí reportada y presentada es responsabilidad del titular minero, operador minero y del profesional que la respalde. **2.2.1.4 Advertir** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.1.5 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.1.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 169**

						de 17 de marzo de 2022 **2.2.1.7 Informar** a seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 98046994000000219 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.2.1.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.1.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**CDJ-161**	**MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A.**	7	25-03-2022	PARN-0449	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CDJ-161,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Informar** que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1 del : Auto PARN No. 1073 del 21 de junio de 2021 notificado por estado jurídico N° 44 de 22 de junio de 2021, toda vez que mediante informe de Visita de Fiscalización PARN N° 131 de 11 de marzo de 2022 se verifico en campo el cumplimiento de los requerimientos. **2.1.2 Advertir** al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras en la mina Monteblanco por cuanto no se encuentra incluida en el PTO aprobado y ni en la licencia ambiental otorgada. **2.1.3 Informar** que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. **2.1.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.1.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 131 de 11 de marzo de 2022.** **2.1.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.7 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**CFE-151**	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	14	25-03-2022	PARN-0450	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **CFE-151**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir al Titular** bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco, de la visita de Fiscalización al área del título minero **CFE-151** y contenidas en el informe del Informe de Visita PARN No 27 de 10 de febrero de 2022, **Respecto de:** **2.1.1.1** Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área entre las ABS 40 hasta la 50 del nivel atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015. **2.1.1.2** Hacer cunetas desde la ABS 0 hasta la 108 del nivel principal **2.1.1.3** Realizar e implementar Plan de Gestión Social **2.1.1.4** Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas - RETIE tanto en instalaciones eléctricas bajo tierra como en superficie. **2.1.1.5** Realizar e implementar plan de drenaje **2.1.1.6** Realizar e implementar manuales de operaciones de todos los equipos y herramientas existentes en mina. **2.1.1.7** Implementar estaciones de aforo y realizar aforos de ventilación periódicos **2.1.1.8** Realizar e implementar Plan de Transporte **2.1.1.9** Actualizar Plan de ventilación **2.1.1.10** Actualizar Plan de Sostenimiento De acuerdo con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera.**2.1.2.** Requerir al Titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el articulo 112 de la ley 685 de 2001, literal i), esto es “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a: **2.1.2.1.** Presentar el manual de operación segura de los equipos mineros de la mina arcoíris, presentar el plan de mantenimiento periódico el sistema de drenaje, presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos producto de las labores mineras de la mina arcoíris. **2.1.2.2.** Adquirir los equipos certificados para trabajos en alturas y presentar los registros de las inspecciones

						técnicas de los equipos de trabajo en alturas junto con su PTS. **2.1.2.3.** Presentar el plan de ventilación de la mina arcoíris, ajustado a las condiciones actuales de la mina, debido a la conexión con la mina vecina, junto con todos los aforos de ventilación, isométricos de ventilación y realizar el sellado y hermetizado de los trabajos antiguos o abandonados y su con su respectiva señalización y presentar el plan de mantenimiento de todas las vías de ventilación. **2.1.2.4.**Presentar el plan de sostenimiento de lámina arcoíris junto con todos sus cálculos y soportes de laboratorio, carteras geotécnicas y modelación de esfuerzos sobre la excavación y la caracterización del macizo rocoso en las vías principales de la mina arcoíris. **2.1.2.5.** Realizar la adecuación de toda la red eléctrica de la mina arcoíris a fin de cumplir con la norma RETIE y presentar los registros de mantenimiento de la red eléctrica y equipos eléctricos de la mina realizar el cambio del cable principal de la energía al interior de la mina. **2.1.2.6**. Implementar el formato de inspección preoperacional diaria de los malacates, teniendo en cuenta que a la fecha se diligencia en una libreta solamente las novedades que presenta el malacate. **2.1.2.7.** Implementar freno autónomo en las vagonetas empleadas en los inclinados. **2.1.2.8.** Vincular dentro del equipo de trabajo a un tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo con formación en riesgos, con experiencia especifica mínima de un año con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades seguridad en la mina el Arcoíris, correspondiente al título minero No CFE-151, con el fin de dar apoyo al responsable del SG-SST, en la ejecución del mismo. **2.1.2.9.** Adecuar la salida de emergencia de la mina Arcoíris, la cual deberá garantizar, la salida en condiciones seguras, del personal que labora en esta mina. **2.1.2.10.** Implementar programas de vigilancia epidemiológica. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. **2.1.2.11**. Implementar un sistema, con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. **2.1.2.12.** Implementar un sistema de control de polvos o polución al interior de la mina. Presentar las evidencias de ejecución correspondientes. **2.1.2.13.** Realizar aforos de ventilación semanalmente y contar con los registros de ejecución correspondientes, cuya ubicación y datos deberán indicarse en los planos de ventilación, así como en los tableros de registro correspondientes. **2.1.2.14.** Elaborar el isométrico de ventilación de la mina Arcoíris. **2.1.2.15.** Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o

						formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. MANTENER Y REITERAR la medida de suspensión** inmediata de las labores mineras que se han venido adelantando en la mina Arcoíris, por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, de acuerdo a lo dispuesto mediante Auto PARN No. 1391 del 17 de julio de 2020, notificado por estado No. 029 del 21 de Julio de 2020, así: **Inclinado interno:** ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 20 m. **Nivel 1:** ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151 **Nivel 30A:** ubicado totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151. Al momento de la visita tenía una longitud de 84 metros. **Nivel 20:** ubicado por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE-151, a partir de la abscisa 42 m. Al momento de la visita tenía una longitud de 80.8 metros. **Cruzada Nivel 20:** ubicada totalmente por fuera del área del Contrato de Concesión No. CFE- 151. Se localiza en la abscisa 57.8 metros del Nivel 20. Al momento de la visita tenía una longitud de 9.5 metros. **2.2.2**. **Informar** al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.3. Recomendar** al titular que es de su total responsabilidad dar cumplimiento a la verificación de condiciones de seguridad e higiene minera dentro del área del título CFE-151 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015. **2.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita PARN N° 27 de 10 de febrero de 2022.** **2.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAÚL PANQUEVA MENDIVELSO (Q.E.P.D.)	**9**	**25-03-2022**	**PARN-0451**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DCL-08141X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1**. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS LABORES MINERAS** DE MANTENIMIENTO, DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN Y LA COMERCIALIZACIÓN DE CARBÓN, en el área del Contrato de Concesión DCL-08481X, toda vez que el titulo no cuenta con licencia ambiental ni Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad competente. Específicamente en las labores activas evidenciadas en la presente inspección, ubicadas en las siguientes coordenadas:

						• BM Cielo 1: Norte: 1.160.146 Este: 1.160.514 Altura: 2838 (Activa) • BM Cielo 2: Norte: 1.160.121 Este: 1.160.530 Altura: 2838 (Activa) • BM Cielo 3: Norte: 1.160.150 Este :1.160.511 Altura: 2840 (Inactiva) **2.1.2** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo PARN-N° 095 del 03 de marzo de 2022. **2.1.1.** **informar** que se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1513 del 01 de septiembre de 2021, notificado en el estado No. 064 de 02 de septiembre de 2021 el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0609 de 12 de agosto de 2021, analizado en el numeral 1.10 del presente acto. **2.1.2.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.3.** Remitir, con destino a la Alcaldía Municipal de Socotá, a la procuraduría Ambiental y Agraria y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá copia del presente acto administrativo junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo PARN-N° 095 del 03 de marzo de 2022. **2.1.4.** Remitir, con destino a la Fiscalía General de la Nación son sede en Socha copia del presente acto administrativo junto con el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo PARN-N° 095 del 03 de marzo de 2022, a fin de que adelante las investigaciones pertinentes respecto de la explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplada en el artículo 332 del Código Penal, por cuanto en el área del Contrato de Concesión DCL-08141X se adelantan labores de explotación sin el cumplimiento de los requisitos de habilitación legal correspondientes. **2.1.5.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.6.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**DE2-112**	HERACLIO CARRILLO OSORIO, MARTHA MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NÉSTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	**10**	**25-03-2022**	**PARN-0452**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DE2-112,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** a los titulares mineros bajo causal de caducidad en atención al literal C) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, por cuanto el título minero No. DE2-112, se encuentra inactivo por más de seis (6) meses, sin justa causa, toda vez que el título minero cuenta con el programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la autoridad minera y además cuenta con la licencia ambiental debidamente aprobada y otorgada por la autoridad ambiental competente De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar a** los titulares mineros que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte los titulares mineros que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: • El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3293 del 30 de noviembre del 2020, notificado mediante estado jurídico No. 068 del 01 de diciembre del 2020, por la no presentación de un informe técnico en el cual se justifique el porqué de la suspensión de actividades mineras por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna. **2.2.2 REITERAR ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES MINERAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN** hasta tanto se encuentren aprobadas en el PTO vigente dichas labores se encuentran inactivas al momento de la inspección técnica de fiscalización minera los cuales son: Sondeo 1 => Norte: 1.105.483 / Este: 989.855 / Cota: 786 msnm BM Trinidad borde de rio Itoco => Norte: 1.105.457 / Este: 989.869 / Cota: 771 msnm Una vez las labores anteriormente relacionadas se encuentren aprobadas mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera, está medida será subsanada y será levantada, mediante acto administrativo **2.2.3 Advertir a** los titulares mineros que al reiniciar las labores mineras dentro del área del título minero No. DE2-112, el titulo minero deberá presentar ante la autoridad minera ANM: ➢ Planillas de pago de la seguridad social del personal que va a laborar.

						➢ Presentar los exámenes de ingreso o periódicos del personal. ➢ Planilla de entrega de EPP, junto con la capacitación del uso correcto de los EPP. ➢ Presentar el plan de ventilación, junto con sus aforos y cálculos de soporte. ➢ Presentar el plan de sostenimiento, junto con los laboratorios, cálculos y modelaciones con software especializado con Dios, Unwedge, Examine, Phase, etc. ➢ Presentar los soportes de implementación del SG-SST para las labores mineras dentro del área del título minero No.DE2-112. ➢ Presentar los procedimientos de trabajo seguro "PTS" y demás documentación de seguridad de minas. **2.2.4** Advertir los titulares mineros que deben dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 del 2015, en cuanto a seguridad de labores mineras bajo tierra; Ventilación de minas bajo tierra, sostenimiento de minas, EPP'S, transporte, etc. **2.2.5** Advertir los titulares mineros que deben garantizar en todo momento, las condiciones de atmósfera minera óptima, dentro de los valores "VLP" límites permisibles, establecidos dentro del decreto 1886 del 2015, y dar cumplimiento a todas las condiciones exigidas para las labores mineras bajo tierra. **2.2.6 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. orden de suspensión de las labores mineras que se relacionan a continuación hasta tanto se encuentren aprobadas en el PTO vigente dichas labores se encuentran inactivas al momento de la inspección técnica de fiscalización minera los cuales son: Sondeo 1 => Norte: 1.105.483 / Este: 989.855 / Cota: 786 msnm BM Trinidad borde de rio Itoco => Norte: 1.105.457 / Este: 989.869 / Cota: 771 msnm Una vez las labores anteriormente relacionadas se encuentren aprobadas mediante acto administrativo emitido por la autoridad minera, está medida será subsanada y será levantada, mediante acto administrativo **2.2.7 Advertir** a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas **2.2.8 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 179 de 18 de marzo de 2022.** **2.2.9 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.10 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.11 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**DLG-131**	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	**6**	**25-03-2022**	**PARN-0453**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DLG-131,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Informar a** la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.1.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: • Los numerales 2.1.1. del Auto PARN No. 2112 de 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 089 de 23 de noviembre de 2021 por el incumplimiento a instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de Fiscalización Integral PARN No. 902 del 21 de octubre de 2021 **2.1.2 Advertir** al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.1.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.1.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de **Visita de Fiscalización Integral PARN 157 de 17 de marzo de 2022.** **2.1.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones

						pendientes. **2.1.7 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**DLK-113**	MINA REAL LTDA	**7**	**25-03-20222**	**PARN-0454**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **DLK-113,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir** a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: **2.1.1.1 Instalar** una cortina de ventilación a las labores abandonadas, teniendo en cuenta el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. **2.1.1.2 Implementar** un sistema de tratamiento a las aguas que provienen de la mina, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 231 del decreto 1886 de 2015. **2.1.1.3 Allegar** un informe cuando se retomen las labores del nivel 26 donde se establezcan condiciones seguras de la atmósfera de trabajo, (Aforos, medición de gases e implementación de ventilación mecánica – Art 40 del decreto 1886 de 2015.) Así mismo debe de Garantizar en todo momento las condiciones de atmósfera minera en óptimas condiciones dentro de los límites permisibles establecidos en el decreto 1886 del 2015, y debe dar cumplimiento a los artículos 38, 39 y 52. **2.1.1.4 Instalar** un tabique o venda de ventilación en el Gajo 2 -Túnel principal teniendo en cuenta el artículo 44 del decreto 1886 de 2015. **2.1.1.5 Continuar** con la adecuación de sección del túnel principal dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar** que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 3.2 del Auto PARN N° 1926 de fecha 25 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 081 de fecha 26 de octubre de

						2021, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización integral 154 de 3 de marzo de 2022 se evidencio el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Seguimiento y Control No. 0880 de fecha 14 de octubre de 2021. **2.2.2 Advertir** a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.2.4 Informar** a la aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000222 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **2.2.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 154 de 17 de marzo de 2022** **2.2.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.7 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**ELO-111**	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	**7**	**25-03-2022**	**PARN-0455**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **ELO-111,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Informar al titular** que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:

						• El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2184 del 01 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 92 de 2 de diciembre de 2021, por la no presentación de un informe geológico que justifique la situación actual según argumentos del titular de exploración en búsqueda del manto de carbón principal. **2.1.2 Advertir** al titular que previo a la activación de labores mineras, se debe allegar un Plan técnico de trabajo, en el cual se determine cada una de las actividades a realizar, personal requerido, personal responsable, dónde se identifique actividades a realizar para garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, así como identificar actividades para garantizar condiciones de sostenimiento adecuadas, todo lo anterior teniendo en cuenta lo determinado en el SG-SST, lo determinado en el PTO aprobado y todo de conformidad y en cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. **2.1.3 Advertir** al titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas **2.1.4 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.1.5 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 137 de 14 de marzo de 2021.** **2.1.6 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.7 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.8 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BLR-091	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, LUIS GUILLERMO HERNANDEZ, JUAN AGUILAR BELTRÁN	**9**	**25-03-2022**	**PARN-0456**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **BLR-091,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: **2.1.1.1** Se debe realizar un informe ejecutivo para reiniciar labores en la cual incluya las diferentes actividades y los tiempos a emplearse.

						2.1.1.2 Al reiniciar las labores mineras se debe capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras **2.1.1.3** Se debe capacitar y/o actualizar a los trabajadores en temas de seguridad e higiene mineras **2.1.1.4** Se implementar los procedimientos de trabajo seguro **2.1.1.5** Se debe implementar el control de entrada y salida del personal **2.1.1.6** Se debe implementar y socializar el sistema de gestión, seguridad y salud en trabajo **2.1.1.7** Se debe socializar los reglamentos internos de trabajo y reglamento de higiene y seguridad **2.1.1.8** Se debe estructurar el implementar el plan de trabajo anual en SST **2.1.1.9** Estructurar e implementar la matriz de peligros **2.1.1.10** Se debe nombrar el vigía ocupacional o conformación del copasst **2.1.1.11** Hacer entrega de EPPs y dar capacitación de cómo emplearse **2.1.1.12** Estructurar e implementar el plan de emergencias y crear brigadas de emergencias **2.1.1.13** Implementación y ajustes al plan de ventilación **2.1.1.14** Capacitar al personal en la supervisión en aspectos de ventilación **2.1.1.15** Realizar medición de oxígeno y gases contaminantes antes de iniciar los turnos, instalar tableros de control de gases y llevar registros 0 Mandar a calibrar el equipo multidetector **2.1.1.16** Implementar e ir ajustando el plan de sostenimiento **2.1.1.17** Construir nichos Salvavidas debidamente señalizados **2.1.1.18** Capacitar y certificar a los trabajadores mineros en uso y manipulación de explosivos **2.1.1.19** Implementar señalización en instalar abscisado, en la medida que se van avanzando las labores De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 Informar a** los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.1.1** Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1 del Auto PARN No 1044 del 17 de junio de 2021, notificado por estado No 043 del 18 de junio de 2021, por el incumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas impartidas en informe de visita de fiscalización integral SEL No 406 del 10 de junio de 2021: • Presentar Plan de Mantenimiento Periódico del sistema de drenaje.

						• Presentar copia de autorización de uso de explosivos por parte del DCCA • Presentar el PTS de almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura. • Presentar manual de operación segura de equipos. • Presentar registros de inspección realizadas a máquinas y equipos • Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas • Presentar Plan de Transporte. • Presentar y Publicar Matriz de Peligros **2.2.2 Informar** que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.4 y 2.1.1.10 del Auto PARN No 1044 del 17 de junio de 2021, notificado por estado No 043 del 18 de junio de 2021, toda vez que en informe de visita de fiscalización integral N° 160 de 17 de marzo de 2021 se evidencio su cumplimiento. **2.2.3 Advertir** a los titulares mineros que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 de 2015, al igual que la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 **2.2.4 Advertir a** los titulares debe liderar estrategias de gestión para mantener actualizada la identificación de peligros y valoración de los riesgos, además de la ejecución de acciones para mitigarlos y hacer control en las respectivas labores mineras **2.2.5 Informar** a los titulares que al momento de reiniciar labores de mantenimiento y de explotación en la bocamina denominada Brisas de Itoco, deberá informar a la ANM. **2.2.6 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. **2.2.7 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 160 de 17 de marzo de 2021** **2.2.8 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.10 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DI3-151	COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CARBÓN S.A.S. - COPROCAR S.A.S.	**10**	**25-03-2022**	**PARN-0457**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **DI3- 151**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: **1.1. APROBACIONES:** **2.1.1** Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003117, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 16 de mayo de 2021 a 16 de mayo de 2022. **1.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir a la sociedad titular** bajo causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 200, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", para que allegue soportes de pago así: **2.2.1.1** La suma de $17.77 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por concepto de regalías del IV trimestre del 2020 **2.2.1.2** La suma de $3.56 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por concepto de regalías del I trimestre del 2021. **2.2.1.3** La suma de $11.16 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por concepto de regalías del II trimestre del 2021. **2.2.1.4** El pago de las regalías del III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.3.1. Dar por recibidos** los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020 junto con sus planos de labores allegados a través de la plataforma ANNA Minería, los cuales serán evaluados en la plataforma digital de ANNA Minería, el producto de dicha evaluación será notificado en debida forma. **1.3.2. Subsanar e**l requerimiento realizado a la sociedad titular mediante numeral 2.2.5 del Auto PARN No. 0816 del 29 de abril de 2021, notificado por Estado No.030-2021 del 29 de abril de 2021 **1.3.3. Informar** a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No.20211001322002, dentro del trámite de integración de áreas para los contratos DI3-151 y GGQ-111, será evaluada por el Grupo de Estudios Técnicos y su resultado le será puesto en conocimiento de la titular en el acto administrativo que corresponda. **1.3.4. Informar** a la sociedad titular que la información allegada mediante correo electrónico relacionada con la solicitud de trámite ante CORPOBOYACA, con numero de PQR-20210616-0595 de fecha 16/06/2021, donde se solicita modificación del titular del Plan de manejo ambiental impuesto al área de contrato de concesión DI3-151, se da por recibida. **2.3.5** Se informa que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

						2.3.5.1 Requerimiento bajo apremio de caducidad mediante **Auto PARN No. 0816** del 29 de abril de 2021, notificado por Estado No.030-2021 del 29 de abril de 2021, por medio del cual se requiere el valor de $1.697,07 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por concepto de regalías del III trimestre del 2018; y 2.por valor de $14.844,36 más los intereses que se causen hasta la fecha de pago por concepto de regalías del III trimestre del 2020 **2.3.6 Informar** a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101003117, ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No. 300 de 28 de febrero de 2022. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	**10**	25-03-2022	**PARN-0458**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **EIF-081,** se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES DE EXPLOTACIÓN**, desarrollo y preparación en la Mina El Cerezo 1, localizada en coordenadas N: 1.126.865, E: 1.104.052 a 2.649 msnm, específicamente en cuanto a dar altura libre mayor de 1.8 m y 3 m2 de área libre, ampliar el inclinado principal en la mina El Cerezo 1 en las abscisas 170 a 330 y en cuanto a implementar el sistema de transporte aprobado en el PTO. **2.1.2** Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, Bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015 en su totalidad. **2.1.3 Informar a l**a Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. **2.2.4 Informar a** la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos

						administrativos que se relacionan a continuación: **2.2.5 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 134 de 11 de marzo de 2022 **2.2.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	*GEI-113*	MISAEL DIAZ NOVOA	**9**	**25-03-2022**	**PARN-0459**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el** Programa de Trabajos y Obras allegado mediante Radicado No 20211001614392 de 27 de diciembre de 2021, en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico **PAR No 308 del 28 de febrero de 2022**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular **MISAEL DIAZ NOVOA**, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o ajustes al Programa de Trabajo y Obras acorde lo indicado en la evaluación contenida en el concepto técnico PARN No. 308 del 28 de febrero de 2022 y que a continuación se relacionan: *"3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del Contrato de Concesión No GEI-113:* *1. Se debe presentar el plano topográfico a escala 1:1500 o más detallada, con curvas de nivel cada dos metros o menos. Los levantamientos deben referenciar la infraestructura superficial ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), las labores mineras, los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros). Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presenten dentro del documento.* *2. Realizar el estudio hidrológico detallado con el fin de determinar las características hidrológicas del área contratada, el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial y las corrientes naturales del área. El conocimiento hidrológico del área, deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas, que permitan una eficiente operación minera; así mismo se debe presentar una propuesta con las alternativas de control de inundaciones de la zona concesionada. Este informe debe contener las estaciones usadas para la*

						obtención de la información climatológica, análisis de precipitaciones de los últimos 20 años, análisis de caudales y las características hidrográficas del área (red de drenaje del área de estudio). *3. Allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de exploración y explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar.* *4. Se debe presentar el mapa Geológico Regional en el cual, la escala grafica sea coherente con la grilla del mismo. Es de anotar que, en la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.* *5. Se hace necesario que para la elaboración de la cartografía geológica local se tomen estaciones de campo, las cuales se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación (En lo posible puntos de control cada 50 metros en zonas de interés exploratorio), georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local.* *6. Se debe presentar el mapa geológico local a escala 1:1500 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo a la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.* *7. Presentar la información geológica de los túneles y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles y galerías existentes, identificación para cada túnel y galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente.* *8. Para cada trinchera y apique realizado, debe quedar consignada la identificación, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, entre otros.), profundidad alcanzada, registro fotográfico y su integración con la información existente.* *9. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). Inscribir dentro de los perfiles el área del título minero* *10. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se deben realizaran muestreos con una adecuada densidad en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos,*

						químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. *11 Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo y efectuar la integración con la información existente.* *12. Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical altamente definida, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de aclarar que el modelo a presentar debe estar soportado en información levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.* *13. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución del mismo.* *14. Se le recuerda al titular que el yacimiento es de esmeraldas y por error aparece en el documento técnico carbón en algunos párrafos del documento, revisar y corregir, de igual manera revisar la numeración de los capítulos y subcapítulos y hacer referencia en el documento de las tablas y figuras que están incluidas en el mismo."* *(…)* **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definda, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimeintos a que haya lugar**.** **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente proveido para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el articulo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presnete auto. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular minero, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 308 del 28 de febrero de 2022.** **ARTÍCULO QUINTO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 **ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa,

AUTO	CG4-121	*LUIS ALFREDO GONZÁLEZ COLMENARES, SALATIEL GONZÁLEZ COLMENARES, LUIS PAULINO HERNÁNDEZ FRACICA, MARIA AURORA QUINTANA GONZALEZ Y DIOSELINA VARGAS PRIETO*	**19**	**25-03-2022**	**PARN-0460**	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para ajuste, correspondiente al Contrato Concesión No**. CG4-121** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 336 del 04 de marzo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **REQUIERE** al titular del al Contrato Concesión No**. CG4-121**, so pena de entender desistido el trámite de ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) solicitado mediante radicados número 20211001580022 de fecha 1 de diciembre de 2021 con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) según normatividad vigente, como lo indica el Concepto PARN No. 336 del 04 de marzo de 2022, en sus numerales 3.1.3. para la estimación de recursos y las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.3. de la presente Evaluación Técnica, para la estimación de la reserva, en los siguientes aspectos: *"(…) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO DE CONCESION No CG4-121:* *El título cuenta con la Programa de Trabajos PTO aprobado mediante Auto PARN No 3457 del 30 de diciembre de 2016, el cual debe ser Actualizado a la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.* *1. Entrada en vigencia la resolución 100 de 17 de marzo de 2020 de la ANM, la cual reza lo siguiente: ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras –PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO.* *SE DEBE ALLEGAR PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO Y AJSUTES SEGÚN LA NORMATIVDIAD VIGENTE (los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND) , etc.(…)* **RAGRAFO PRIMERO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la te considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos berán ser ajustados para la integridad del documento.

						RÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información uerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente veído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha istido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo. **TÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. CG4-121, que a partir del Primero (1º) noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema egrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **TÍCULO CUARTO: Informar** a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo ntencioso Administrativo. **TÍCULO QUINTO: Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA Y JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	**11**	**25-03-2022**	**PARN-0461**	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **GLL-111**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1. REQUERIMIENTOS** **2.1.1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, *"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"*, para que presente un informe en el que explique porque al momento de la visita de fiscalización llevada a cabo el 10 de febrero de 2022, se encontró actividad minera, considerando que mediante Auto PARN No. 1426 del 22 de julio de 2020, notificado en el estado No. 030 de 23 de julio de 2020, se acogió el Informe De Visita de Fiscalización Integral PARN No. 262-RBJ del 15 de julio de 2020 y se ordenó "*mantener la orden de suspensión, de las labores de avance, explotación y comercialización de carbón, para las bocaminas ubicadas en las coordenadas: Bocamina 1 N:1.128.722; E:1.135.993, Bocamina 2 N:1.128.736; E:1.135.996. La medida se mantendrá, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. Tener en cuenta que se incluye, cualquier otra labor nueva que se implemente*" De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						2.2.1. **REITERAR Y MANTENER** la mediada de suspensión de las labores de desarrollo, preparación, explotación y comercialización de carbón dentro del título GLL-111, específicamente en las bocaminas ubicadas en las coordenadas: Bocamina 1 N:1.128.752; E:1.135.992 Bocamina 2 N:1.128.726; E:1.135.999, hasta tanto se cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. **2.2.2.** **NO CONTINUAR CON LOS TRAMITES SANCIONATORIOS** de multa iniciados mediante: **2.2.2.1.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1426 del 22 de julio de 2020, notificado en el estado No. 030 de 23 de julio de 2020, específicamente en el numeral 2.1.1., para que den cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita realizada al área del Contrato de Concesión, N° 262-RBJ-2020 del 15 de julio de 2020. **2.2.2.2.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN N° 1504 del 19 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 041-2019 del 20 de septiembre de 2019, en cuanto a la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones, requeridas en dichos actos administrativos. Toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000812172 de 06 de noviembre de 2020, allego dicho requerimiento, subsanando esta obligación. **2.2.3.** **INFORMAR** al Titular Minero que: **2.2.3.1.** Es de su total responsabilidad, verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada frente de trabajo, bocamina y/o instalaciones de superficie a fin de determinar, mitigar y controlar los riesgos presentes, dando complimiento a lo establecido en el Decreto 1886 del 2015. **2.2.3.2.** A través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No. 048 de 17 de febrero de 2022. **2.2.3.3.** No puede llevar a cabo labores de construcción y montaje ni explotación, hasta tanto cuente con el instrumento ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental. **2.2.3.4.** El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.3.5.** La Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.4.** **REMITIR** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 048 de 17 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. **2.2.5.** **REMITIR** al alcalde Municipal de Tópaga, Boyacá el Informe de Visita Integral No. 048 de 17 de febrero de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. **2.2.6.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

ESTADO 031 DEL 28 DE MARZO DE 2022